ORDENANZAS
DEL
EJÉRCITO Y ARMADA

FORMULARIO

UB513
M4
v.1
1897

Bouligny & Schmidt Sucs.
S. en C.
MEXICO
Rebeldes 1 á 4

1080010173

Todo afecto y
Sinceridad
Para el Señor
Licenciado Don Santiago
Roel García. Cordialmente.
General de División
Alejandro Lugo Dominguez.
9-XII-81.

Alejandro L. Lugo

[illegible]
Colg. [illegible]
México D.F.
1927.

Teniente de Artille
Federico Hernánd

CODIGO MILITAR.

ORDENANZAS GENERALES DEL EJERCITO Y ARMADA

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

UB 513
.M4
V.1
1897

FSRM

10173

Teniente de Artillería
Federico Fernández.

SECRETARIA DE ESTADO

DEL DESPACHO

DE GUERRA Y MARINA.

DECRETO NUM. 163.

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 6º de la ley de 30 de Mayo de 1896, y

CONSIDERANDO:

I. Que el excesivo número de circulares y decretos expedidos para llenar las deficiencias de las Ordenanzas vigentes, así como para aclarar y ampliar sus disposiciones, dificulta la extricta observancia de la misma y complica la resolución de algunos asuntos referentes al servicio militar;

II. Que es de absoluta necesidad establecer un orden racional en la exposición de las materias de que trata ese Código y dar mayor claridad y concisión á sus preceptos;

III. Que conviene simplificar y coordinar las reglas

que constituyen la doctrina y los medios que facilitan la ejecución de los diversos actos del servicio;

IV. Que no deben subsistir unidas la organización del Ejército sujeta á modificarse y las prescripciones relativas á la subordinación y disciplina que deben ser invariables;

V. Que las disposiciones secundarias de carácter puramente reglamentario, y por tanto, variable, destinadas á desarrollar y ampliar los preceptos de la Ordenanza, no deben estar incluídas en estos preceptos;

Y vistos, por último, los motivos que fundan y justifican las reformas propuestas por el Secretario de Estado, del Despacho de Guerra y Marina:

He tenido á bien expedir las siguientes:

Ordenanzas del Ejército y Armada de la República Mexicana.

ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO.

TRATADO PRIMERO.

TÍTULO I.

Bases generales, organización y división del Ejército.

Art. 1. El Ejército es la fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven á la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro, y para asegurar el orden constitucional y la paz en el interior. Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 2. Se divide en Ejército de tierra y Armada Nacional.

Art. 3. El Ejército de tierra comprende tanto las fuerzas permanentes como las auxiliares en su caso y será regido por la presente Ordenanza. La Armada, además de las prevenciones de este Código, observará las del Naval.

Art. 4. El Ejército permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio: los que á él pertenecen siguen una carrera profesional, cuyo término será el empleo de General de División en el Ejército de tierra y de Brigadier en la Marina, últimos empleos á que pueden aspirar los individuos que á ella se dediquen.

Ningún General, Jefe ú Oficial con despacho de permanente podrá ser destituido de su empleo, sino por sentencia de tribunal competente, ni separado del Ejército, sino por enfermedad que lo inutilice para el servicio y que no haya sido contraída con motivo de él.

Art. 5. El Ejército de tierra se compondrá de:

Plana Mayor del Ejército.
Junta Superior de Guerra.
Cuerpo Especial de Estado Mayor.
Cuerpo de Ingenieros y sus dependencias.
Escuelas Militares.
Cuerpo de Artillería y sus dependencias.
Caballería y Gendarmería del Ejército.
Infantería.
Inválidos.
Servicio de Sanidad.
Servicio de Administración.
Administración de Justicia Militar.
Servicio de transportes.
Comandancias Militares, Jefaturas: de Zonas y de Armas, Plazas Fuertes, Puestos atrincherados y Prisiones Militares.
Depósito de Jefes y Oficiales.
Depósitos de Reemplazos.
Fuerzas permanentes y auxiliares, y